



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACION POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERU



Poroy Forjando su Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2021-A-MDP

Poroy, 29 de octubre del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 002-2021-CM-MDP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones así como la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Poroy; y demás antecedentes adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 37° de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, sobre Régimen Laboral, indica que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Artículo 39° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el Alcalde resuelve asuntos administrativos a su cargo a través de Resoluciones de Alcaldía.

Que, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 8.1 de la Ley N° 31084 de fecha 06 de diciembre del 2021 que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en la que se indica: Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades; entre otros.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, respectivamente, precisando que la Ley N° 31131 dispone la eliminación progresiva del régimen de contratación administrativa de servicios.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501- 2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.

Que, en referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de confianza en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de lo Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios".

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. (Artículo 3). Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (Artículo 263°).

Que, respecto a la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACION POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERU



Poroy Forjando su Desarrollo

Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición.

Que, en tal sentido, los funcionarios públicos sobre los cuales recae lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir éstos con la exclusión de realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo, en ese orden de sustento, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los toques máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, es preciso señalar que la designación de los funcionarios de Confianza de la Municipalidad Distrital de Poroy, a través del Régimen CAS 1057 y las disposiciones modificatorias establecidas en la Ley N° 31131, no implica en forma alguna, inobservancia a las normas de autoridad económica, ni contravención a la prohibición de reajuste salarial establecida año a año por la Ley de Presupuesto Público, dado que su implementación se hace y/o debe hacerse por fuente de financiamiento distinta (2.3) a la de Personal (2.1), además, debe tenerse en cuenta que su fijación esto dada dentro de los parámetros establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, en el Decreto Supremo N° 101-2011-EF, y Decreto Supremo N° 087-2017-PCM.

Que, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, prescribe que a partir de la entrada en vigencia de la acotada ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Que, a efecto de contribuir con una correcta administración y gestión pública en la Municipalidad Distrital de Poroy, se hace necesaria la designación de funcionarios de confianza con el propósito de garantizar el normal desarrollo de las operaciones y actividades administrativas y técnico municipales durante el presente Año Fiscal 2021.

Que, el Ingeniero Civil ELVIS CRIS CONZA BERROCAL, conforme al Manual de Organización y Funciones vigente a la fecha, cumple con el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Poroy.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir del 01 de Noviembre del 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021 y sin exceder del presente ejercicio presupuestal, al Ingeniero Civil ELVIS CRIS CONZA BERROCAL, identificado con DNI N° 41752463 en el Cargo de Confianza de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Poroy, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 regulado por la Ley N° 31131 y demás normas modificatorias y reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la correspondiente emisión del Contrato Administrativo de Servicios a favor de referido funcionario a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Poroy.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, y de conocimiento de las diferentes Gerencias, Áreas y Unidades funcionales de la Municipalidad Distrital de Poroy para los fines que por Ley correspondan.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de Poroy la publicación de la presente resolución en la página web de la institución municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Toccas Quispe
D.N.I. N° 77758
ALCALDE

